



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO -
ANTIOQUIA**

Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-088-41-89-001-2021-00054-01
Procedencia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN FELIX
Decisión	Confirma y revoca

Procede el Despacho a resolver sobre la consulta dispuesta por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN FELIX** de Bello – Antioquia, frente a la providencia que decidió el incidente de desacato promovido por el señor **CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ**, en calidad de agente oficioso de **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ** en contra de **COOMEVA EPS**.

Hechos y actuación incidental

El día 25 de octubre de 2021, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Félix, emitió sentencia de tutela, concediendo el amparo.

Luego el día 18 de Noviembre de 2021, el señor **CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ** como agente oficioso el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ**, solicitó dar inicio al trámite incidental de desacato, toda vez que hasta la fecha la EPS COOMEVA, no había acatado la orden impuesta en el fallo de tutela de data 25 de Octubre de 2021.

Se desprende entonces la necesidad de requerir al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal de COOMEVA EPS, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la orden emitida por este Juzgado, y garantice los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA VIDA DIGNA, EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONA EN MAYOR GRADO DE VULNERABILIDAD, invocados por el agente oficioso del afectado FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 98.574.114, quienes fueron debidamente notificados el 26 de Noviembre de 2021 como obra en el expediente digital.

Luego el Juzgado, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, decretó la APERTURA DEL INCIDENTE POR DESACATO, propuesta por CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de agente oficioso de FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ en contra del Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal de COOMEVA EPS, para lo cual se les concedió el término de tres (3) días para que se pronunciaran y pidieran o hicieran valer las pruebas que consideren pertinentes, en virtud del derecho de defensa, quienes fueron debidamente notificados el 15 de Diciembre de 2021 como obra en el expediente digital.

Ante la actitud negligente en que se mantuvo la entidad incidentada para dar cumplimiento a la orden dada en el fallo que motivó el presente trámite, la Juez por auto del 21 de Enero de 2022, impuso sanción al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal de COOMEVA EPS., con arresto de tres (3) días y

multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, siendo notificados de la sanción el 24 de enero de 2022.

1. CONSIDERACIONES

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)".

Objeto del incidente de desacato

El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional**. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia¹.

Así entonces, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto o

¹ Sentencia T-421 de 2003.

² Sentencia T-421 de 2003.

ambos, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

El incidente de desacato, dice el Alto Tribunal Constitucional, debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), **en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela**, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden a **cabal cumplimiento** de la orden proferida por el juez constitucional.

Ha dicho también la Corte Constitucional, que para determinar si es procedente imponer una sanción por incumplimiento a un fallo de tutela, debe acreditarse la responsabilidad, "(i) el cumplimiento es de carácter principal pues tiene su origen en la Constitución y hace parte de la esencia misma de la acción de tutela, bastando una responsabilidad objetiva para su configuración. (ii) El desacato es una figura accesoria de origen legal que demanda una responsabilidad de tipo subjetivo, consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela". (Corte Constitucional. Sentencia T-652/2010).

Asimismo, al momento de imponerse una sanción, el juez está sujeto a observar la parte resolutive del fallo correspondiente, verificando: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)"³. De existir el incumplimiento *"debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada"*⁴.

De lo anterior se infiere que antes de iniciar el trámite incidental y de imponer la sanción pertinente, si hay lugar a ello, **es indispensable definir cuál es la autoridad o persona responsable de la vulneración o amenaza de la garantía fundamental materia de protección; asimismo, brindar la oportunidad a esa persona, y no a otra, para que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción suministre las explicaciones que estime convenientes acerca del incumplimiento y aporte las respectivas pruebas.**

Ha de indicarse que en el trámite del incidente de desacato, como en toda actuación judicial, debe ceñirse a los postulados del debido proceso consagrado en el canon 29 de la Constitución Política, en tanto el

³ Sentencia T-553 de 2002.

⁴ Sentencia T-1113 de 2005.

derecho de defensa constituye un elemento esencial de esta garantía fundamental.

Caso concreto.

En el caso bajo examen, se tiene que existe una orden impartida a **COOMEVA EPS**, consistente en:

*"...**SEGUNDO:** SE ORDENA a EPS COOMEVA para que a través de su representante legal, garantice la efectiva prestación del servicio de salud a FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 98.574.114, consistente en "RESECCIÓN TUMOR MALIGNO DE ORBITA + PLASTIA DE ORBITA OD — EVALUACION URGENTE POR ANESTESIA — REALIZAR CIRUGIA CON ANESTESIA REGIONAL", así como la totalidad de exámenes médicos y consultas con especialistas previos a la referida cirugía, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación del presente fallo. **TERCERO:** SE ORDENA a la EPS COOMEVA que en aplicación del TRATAMIENTO INTEGRAL derivado de la patología "TUMOR MALIGNO DE LA ORBITA", autorice, suministre los medicamentos, practique todos procedimientos médicos y quirúrgicos, terapias, consultas con especialistas, suministre todos los insumos y demás atenciones necesarias para la recuperación del estado de salud del afectado, o para el manejo en condiciones dignas de sus patologías incluidos o no en el POS. (Plan obligatorio de salud)..."*

Ahora bien, se dijo en apartes que anteceden, que luego de la orden sólo queda al destinatario de ella cumplirla, so pena de incurrir en desacato que da lugar a la imposición de una sanción. También se dijo, que el incidente que se inicie por desobedecer la orden, antes que nada tiene por finalidad forzar o persuadir al obligado en observar la orden, para que en efecto la cumpla, es decir acate la sentencia. Convirtiéndose el incidente en un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), ya que permite **la materialización de la decisión emitida en sede de tutela.**

Finalmente, también se viene de exponer, que para aplicar esa sanción, se debe observar los hechos y las pruebas a fin de establecer si existe un nexo causal entre la conducta y el resultado, esto es, que su conducta omisiva y renuente a cumplir la orden provenga de su descuido o desinterés.

En el sub judice, se observa que al interior existe certeza de proferirse un fallo que emite al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, la RESECCIÓN TUMOR MALIGNO DE ORBITA + PLASTIA DE ORBITA OD — EVALUACION URGENTE POR ANESTESIA — REALIZAR CIRUGIA CON ANESTESIA REGIONAL”, así como la totalidad de exámenes médicos y consultas con especialistas previos a la referida cirugía, y el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado de la patología “TUMOR MALIGNO DE LA ORBITA

También yacen dos requerimientos efectuados por la juez y direccionado a la Gerente Regional y al superior jerárquico de **COOMEVA EPS**, mediante los cuales la entidad no se pronunció al respecto. Conducta que muestran la desidia o desinterés de los requeridos en el fallo en su integridad. Elementos suficientes para que la juez de tutela llegara a la conclusión de que en efecto el Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, incurrieron en desacato y merecen la sanción que se aplicó.

De acuerdo a lo anterior, y ante la ausencia de prueba en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela y sin que exista una causa eximente de esa responsabilidad en acatar la orden, teniendo en cuenta que el objetivo que se busca con la sanción es el cumplimiento perentorio de la orden impartida en el respectivo fallo de tutela, estima este juzgador que la sanción impuesta por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Félix, al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, consistente en arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, y en tal sentido será CONFIRMADA PARCIALMENTE.

Por otra parte, la sanción impuesta consistente en tres (3) días de arresto será revocada.

Finalmente, se exhorta al incidentado cumplir de inmediato con el amparo constitucional concedido, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento a la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el **NUMERAL PRIMERO** de la providencia objeto de consulta, en cuanto se le impone sanción por desacato al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, consistente en tres (3) días de arresto, según y conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia objeto de consulta proferida por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Félix, el 21 de Enero de 2022, dentro del incidente de desacato promovido por el señor CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, como agente oficio de **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ**, en contra de **COOMEVA EPS**.

TERCERO: EXHORTAR al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, a cumplir de inmediato el amparo constitucional concedido, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que por el incumplimiento de las órdenes judiciales emitidas se deriven.

CUARTO: Notifíquese lo aquí decidido a las partes, por el medio más expedito. Hecho lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 014** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 1 de FEBRERO de 2021

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO -
ANTIOQUIA**

Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-088-41-89-001-2021-00054-01
Procedencia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN FELIX
Decisión	Confirma y Revoca sanción

Oficio N°. 13

Doctor

FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ
Gerente Regional y/o quien haga sus veces
COOMEVA EPS

Notifícole que mediante decisión constitucional de la fecha, este Despacho Judicial CONFIRMÓ la sanción de multa y REVOCÓ la sanción de arresto impuestas mediante auto proferido el 21 de Enero de 2022 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Felix, mediante el cual se sancionó al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, en la acción de tutela invocada por el señor CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de agente oficioso del señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, en contra de COOMEVA EPS.

Atentamente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO -
ANTIOQUIA**

Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-088-41-89-001-2021-00054-01
Procedencia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN FELIX
Decisión	Confirma y Revoca sanción

Oficio N°. 14

Doctor

FELIPE NEGRET MOSQUERA

**Representante legal y/o quien haga sus veces
COOMEVA EPS**

Notifícole que mediante decisión constitucional de la fecha, este Despacho Judicial CONFIRMÓ la sanción de multa y REVOCÓ la sanción de arresto impuestas mediante auto proferido el 21 de Enero de 2022 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Felix, mediante el cual se sancionó al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, en la acción de tutela invocada por el señor CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de agente oficioso del señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, en contra de COOMEVA EPS.

Atentamente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO -
ANTIOQUIA**

Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-088-41-89-001-2021-00054-01
Procedencia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN FELIX
Decisión	Confirma y Revoca sanción

Oficio N°. 15

Doctora

ELIZABETH MONTOYA MONTOYA

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Felix

Notifícale que mediante decisión constitucional de la fecha, este Despacho Judicial CONFIRMÓ la sanción de multa y REVOCÓ la sanción de arresto impuestas mediante auto proferido el 21 de Enero de 2022 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Felix, mediante el cual se sancionó al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, en la acción de tutela invocada por el señor CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de agente oficioso del señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, en contra de COOMEVA EPS.

Atentamente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO -
ANTIOQUIA**

Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-088-41-89-001-2021-00054-01
Procedencia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN FELIX
Decisión	Confirma y Revoca sanción

Oficio N°. 16

Señor
CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ

Notifícole que mediante decisión constitucional de la fecha, este Despacho Judicial CONFIRMÓ la sanción de multa y REVOCÓ la sanción de arresto impuestas mediante auto proferido el 21 de Enero de 2022 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple San Felix, mediante el cual se sancionó al Gerente Corporativo de COOMEVA EPS - Regional Medellín Doctor FRANCISCO PARMENIO ECHEVERRI PÉREZ y su superior jerárquico Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial- representante legal, en la acción de tutela invocada por el señor CARLOS MARIO VELASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de agente oficioso del señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ VELASQUEZ, en contra de COOMEVA EPS.

Atentamente,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria